



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 10 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, que el presente asunto fue remitido por falta de competencia por razón de la cuantía, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID SANTANDER GARZON**. Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0032

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2023-00008**
Demandante: DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ MORENO
Demandado: LAOS SEGURIDAD LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que es procedente para el Despacho AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia que ha sido enviado por competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, con fundamento en la excepción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada LAOS SEGURIDAD LTDA., conforme lo regulado en el artículo 12 del C. de P. L. y de S.S.

Según lo establece el numeral 2º del artículo 101 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, cuando se declare la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Así las cosas, de la revisión del plenario, se advierte que está pendiente continuar con la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo las etapas procesales de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá a realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de un dos (2) días previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de dos (2) días previos a la diligencia para determinar por la judicatura la



necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P. y cumpliendo con la remisión de la copia a los demás sujetos procesales.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido por competencia del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintiséis (26) de abril de 2023, a las 10:00 am, para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, advirtiendo a las partes que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NTU0OTY0ZWYtNDVINy00NWZmLThiYzctNjRIZDA2OTUxYWl0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

SEXTO: Las actuaciones surtidas en el presente asunto, conservaran su validez, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 101 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 13 de febrero 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b1f1738ede919e02bf4ee5216769a7c84b84dfb17f3a8eebee3ac87ae59e9**

Documento generado en 10/02/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>